

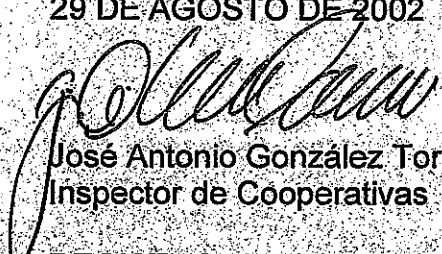


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

30 de enero de 2009

CARTA CIRCULAR 2009-003-065

A TODAS LAS COOPERATIVAS ORGANIZADAS AL AMPARO DE LA
LEY NÚM. 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y LA LEY NÚM. 220 DE
29 DE AGOSTO DE 2002


José Antonio González Torres, CPA, CFE
Inspector de Cooperativas

**REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS Y COSTOS
DE EXÁMENES Y/O AUDITORÍAS**

Por virtud de la Ley Número 247 del 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", todas las funciones, poderes y personal de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas serán transferidos a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, efectivo al 1 de febrero de 2009.

Conforme a lo anterior, los procedimientos establecidos para la contratación de Contadores Públicos Autorizados que realizarán auditorías en las cooperativas que operan en virtud de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002 cambiarán significativamente. A partir de la fecha de emisión de esta comunicación, la Oficina del Inspector de Cooperativas no participará del proceso de auditoría de las cooperativas, aunque sí se mantendrá examinando las operaciones de las cooperativas, según sea determinado por el Inspector.

A tales efectos, el Registro de Contadores Públicos Autorizados existente en la Oficina del Inspector de Cooperativas quedará sin vigor. Por lo cual, las Cooperativas creadas al amparo de las leyes mencionadas deberán contratar los servicios de un Contador Público Autorizado (CPA), debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

para que realice la auditoría externa anual en cuestión. En adición, el CPA seleccionado deberá demostrar que pertenece a un Programa de Revisión entre Colegas del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico. La cooperativa, por su parte, deberá retener evidencia del cumplimiento de estos requisitos, en caso que la Oficina del Inspector desee constatar los mismos.

Las cooperativas cuyo ingreso bruto no exceda de quinientos mil dólares (\$500,000.00) podrán presentar anualmente al Inspector estados financieros revisados (no auditados) por un CPA debidamente licenciado y, de igual forma, acogido a un Programa de Revisión entre Colegas. Además, las cooperativas de nueva creación serán eximidas de presentar estados financieros auditados o revisados, en cuyo caso se presentarán estados financieros compilados para el primer cierre de las operaciones de la cooperativa.

Finalmente, aquellas cooperativas que confronten dificultad para sufragar los costos asociados a exámenes o auditorías, deberán notificar a la Oficina del Inspector su situación particular. La Oficina evaluará cada caso individualmente y tomará las provisiones o determinaciones que sean necesarias a los fines de lograr el mejor funcionamiento de nuestras cooperativas.